

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 316/25

Creación- Objeto-Ámbito de aplicación.

ARTICULO 1º.- Créase el programa municipal de fomento, acompañamiento y protección para las actividades que conforman la denominada “Economía Naranja”, en el ámbito de la ciudad de Río Cuarto.

Definición.

ARTICULO 2º.- “Economía Naranja” constituye, a los fines de ésta Ordenanza, aquella porción de la producción que se vincula estrechamente con las actividades creativas y a todos los productos y servicios que resultan de ellas.

Actividades Comprendidas.

ARTICULO 3º.- Existiendo la posibilidad de incluir en un futuro nuevas actividades, se encuentran comprendidas dentro del programa de referencia, las siguientes:

1. Artes Visuales y Plásticas: Pintura, escultura, fotografía, y otras formas de arte visual.
2. Cine y Audiovisual: Producción y distribución de películas, documentales, series y videos. Animación y efectos especiales.
3. Música: Composición, interpretación y producción musical. Industria de conciertos, festivales y grabación de música.
4. Literatura y Editorial: Creación de obras literarias, poesía, y narrativa. Publicación de libros, revistas y periódicos.
5. Diseño: Diseño gráfico, diseño de interiores, diseño de moda y diseño industrial. Creación de productos, marcas y experiencias visuales.
6. Moda y Textiles: Creación y comercialización de ropa, accesorios y textiles. Industria de la moda.
7. Artes Escénicas: Teatro, danza, y otras formas de performance en vivo. Producción y gestión de espectáculos y eventos en vivo.
8. Cultura Popular y Entretenimiento: Videojuegos, medios interactivos y entretenimiento digital. Actividades relacionadas con la cultura pop, como el cosplay y el fan fiction, entre otras.
9. Gastronomía y Arte Culinario: Innovación en la cocina, alta cocina y eventos gastronómicos. Creación y promoción de experiencias culinarias.

10. Patrimonio Cultural, Turismo y Hotelería: Conservación y promoción de sitios históricos y tradiciones culturales. Turismo de reuniones, cultural, educativo y religioso.
11. Medios Digitales y Tecnologías Creativas: Desarrollo de aplicaciones, software y plataformas digitales creativas. Realidad virtual y aumentada en contextos culturales y artísticos; entre otras que pueden ir surgiendo.

Objeto.

ARTICULO 4º.- En el marco de esta Ordenanza de promoción y apoyo de las distintas actividades que encuadran en la “Economía Naranja”, se pretende alcanzar las siguientes metas:

- 1) Promover en distintos ámbitos comunitarios la transmisión del conocimiento, implementando acciones tendientes a generar y a atraer a los distintos talentos ligados a las actividades de la “Economía Naranja”.
- 2) Implementar de manera constante instancias de capacitación y foros de discusión direccionados a las actividades creativas y a todos los productos y servicios que resultan de ellas.
- 3) Fomentar la profesionalización de las actividades creativas de cada uno de los segmentos de la “Economía Naranja”, creando espacios de consulta y asesoramiento para quienes sean comprendidos por ésta normativa.
- 4) Generar espacios de promoción y difusión de las actividades nucleadas en la “Economía Naranja”, donde sean invitadas empresas y organizaciones ligadas a cada segmento.

Destinatarios.

ARTICULO 5º.- Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente, interesados e interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Encontrarse radicado/a en la Ciudad de Río Cuarto;
- b) Que su modelo de actividad se encuentre dentro de las actividades nombradas en la presente Ordenanza;
- c) Que la actividad, también cuente con algunas de las siguientes características: potencialidad para generar un impacto positivo en la economía, sociedad, medio ambiente, sostenibilidad y/o perspectiva de género;
- d) La autoridad de aplicación establecerá vía reglamentaria, cualquier otro requisito que considere necesario para poder acceder al Programa.

Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Turismo y Deporte, o la que en un futuro la reemplace, será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y se encontrará facultada para llevar adelante acciones conjuntas con la Subsecretaría de Cultura, u otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, para garantizar el cumplimiento de ésta Ordenanza.

Potestades

ARTICULO 7º Son potestades de la autoridad de aplicación:

1. Diagramar las metas a corto, mediano y largo plazo para el alcance de los objetivos definidos por la presente.
2. Generar los convenios necesarios y específicos con instituciones públicas y privadas, personas humanas o jurídicas, asociaciones intermedias, cooperativas, comercios, empresas e industrias, a los fines de alcanzar los objetivos propuestos.
3. Crear un "Registro de Emprendimientos Creativos" (R.E.C.), donde puedan inscribirse personas humanas o jurídicas que formen parte de las iniciativas nombradas en la presente ordenanza.
4. Trabajar en conjunto con la Secretaría de Economía, a los fines de diagramar un esquema de reconocimientos o beneficios impositivos para quienes formen parte de las iniciativas nombradas en la presente Ordenanza.

Observatorio de Industrias Creativas.

ARTICULO 8º Créase el "Observatorio de Industrias Creativas" (O.I.C.) como unidad de centralización de datos de relevancia, dedicado a la obtención, elaboración y difusión de información cuantitativa y cualitativa, sobre el impacto de las industrias creativas en nuestra ciudad, cuyo principal objetivo, será contribuir a la toma de decisiones tanto por parte de la gestión pública, como por parte de los actores que intervienen en la producción creativa.

Será responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, administrar y dirigir el funcionamiento de todo lo atinente al mencionado observatorio, por intermedio de la autoridad de control de esta Ordenanza, en colaboración y coordinación con la Subsecretaría de Estadísticas o aquella que en el futuro la reemplace.

Delegación de Facultades Reglamentarias.

ARTICULO 9º El Departamento Ejecutivo Municipal en su atribución reglamentaria, podrá incorporar, desechar o actualizar los preceptos existentes, siempre respetando el espíritu de esta iniciativa legislativa.

Asignación Presupuestaria.

ARTICULO 10º Facúltase a la Secretaría de Deportes y Turismo, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a contemplar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los fines de la implementación funcional del programa.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de diciembre de 2025.-

ANA MEDINA
Presidenta

JOSE A. BAROTTI
Secretario